



*du 12*  
1

En lo principal, solicitud de rectificación,

En lo secundario, aplicación del Nº 5 del art 123 LOC

Primer otrosí, acompaña medios de prueba.

Segundo otrosí, forma de notificación

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

**PEDRO NAVARRO FARIAS**, Contador, cédula de identidad Nº 5.911.151-5, domiciliado en Pasaje 1 Poniente 0444 de Talca, elector inscrito en los Registros Electorales de la Circunscripción Electoral de Talca en el Registro 135, Inscripción 267 y Apoderado del Partido Socialista ante el Tribunal Electoral Regional de la Región del Maule, a V.S. respetuosamente digo:

Que, vengo en deducir solicitud de rectificación respecto de los resultados de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Villa Alegre el día 28 de octubre de 2012, con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho

**I. LOS HECHOS**

- a) El Partido Socialista presentó las candidaturas de los señores Ricardo Lizama Soto, Justo Rebolledo Araya y Leonardo Castro González en el SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES de la Lista F CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA, en conjunto con el SUB PACTO PDC E INDEPENDIENTES que presentó las candidaturas del señor Eduardo Frazier Quiroga y las señoras Mónica Quiero Pinochet y María Ignacia González.Torres.
- b) Como puede observarse en los datos hechos públicos por el SERVEL, que acompaño, el resultado de la mesa 18 M de la referida elección de concejales y de la elección de alcaldes, el total de votos emitidos es de 258, que coincide además con la planilla Excel de la elección de Concejales de la Oficina Electoral de Villa Alegre que también acompaño.
- c) Sin embargo el Formulario Nº 047-C, elaborado por el Colegio Escrutador de San Javier, Código 0712 para la Circunscripción Villa Alegre, que acompaño, en la página 4/30 registra para la Mesa 18 M un total de 260 votos, es decir registra 2 votos más que lo señalado en la letra b) anteriormente señalada; sin embargo para la elección de alcaldes se mantienen los 258 sufragios
- d) La diferencia de 2 (dos) votos se produce en que al candidato señor Eduardo Frazier Quiroga del SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES, se le computan 6 votos en el acta de la mesa 18M hecha pública por el SERVEL y en el Formulario Nº 047-C se le computan 8 votos.
- e) Del resultado entregado por el Colegio Escrutador página 7/30 del Formulario Nº 047-C y cuyo resumen además ha sido publicado hoy por el SERVEL en formato pdf, al Pacto F Concertación Democrática le corresponde elegir 2 concejales con los siguientes datos

VOTACION SEGÚN COLEGIO ESCRUTADOR

VOTACION OBTENIDA		CÁLCULO CIFRA REPARTIDORA , 2 CONCEJALES			
<b>PACTO F</b>	<b>2439</b>	DIVIDO POR 1	DIVIDO POR 2	orden numerales	Cifra
PS	1626	1626	813	1626,0	
Justo Rebolledo	485			813,0	EMPATE

*Juz 2*

Ricardo Lizama	947			813,0	EMPATE
Leonardo Castro	194			406,5	
<b>PDC</b>	<b>811</b>	813	406,5		
Eduardo Frazier	229				
Mónica Quiero	211				
María González	373				

f) Por lo anterior existe un evidente perjuicio para el sub pacto del Partido Socialista e Independientes, pues no consigna con exactitud lo ocurrido en la mesa y perjudica la elección de 2 concejales del SUB PACTO PS E INDEPENDIENTES: puesto que con los dos votos menos, resultarán electos don Ricardo Lizama Soto y don Justo Rebolledo Araya, como se consigna en el siguiente cuadro:

VOTACION SEGÚN OFICINA ELECTORAL , MENOS 2 VOTOS A DON EDUARDO FRAZIER

VOTACION OBTENIDA		CÁLCULO CIFRA REPARTIDORA , 2 CONCEJALES		
PACTO F		DIVIDO POR 1	DIVIDO POR 2	orden numerales
<b>PACTO F</b>	<b>2437</b>			
<b>PS</b>	<b>1626</b>	1626	813	1626,0
Justo Rebolledo	485			813,0
Ricardo Lizama	947			811,0
Leonardo Castro	194			406,5
<b>PDC</b>	<b>811</b>	811	405,5	
Eduardo Frazier	227			
Mónica Quiero	211			
María González	373			

g) En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable que se efectúe una adecuada auditoría respecto de los votos efectivamente emitidos en la Mesa 18 M en esta elección de concejales, con el objeto de aclarar las verdaderas preferencias que se produjeron en ella revisando las distintas actas que dieron origen a este vicio y en particular la revisión de los votos obtenidos por don Eduardo Frazier Quiroga.

**II EL DERECHO**

Conforme lo dispone el artículo 115 bis.- las mesas receptoras de sufragio, en lo relativo a los resultados de la votación, sólo consignarán en el acta de escrutinio, como también en los formularios de actas y en las minutas de resultado, las votaciones individuales obtenidas por cada candidato, los votos nulos y los votos en blanco, dejándose constancia además del total de sufragios emitidos en la respectiva Mesa.

Sin embargo como acabamos de exponer, en la Mesa 18M de la comuna de Villa Alegre existe un evidente vicio al consignar resultados diferentes en las actas en la mesa.

Esta infracción puede determinar una sustancial modificación en los resultados finales del proceso electoral.

Si la revisión señalare que los datos proporcionados por el Colegio Escrutador son los válidos, produciéndose con ello un empate por el segundo concejal electo al interior del PACTO Letra F Concertación Democrática, entre el Subpacto PS e INDEPENDIENTES y el Subpacto PDC e

INDEPENDIENTES, solicitamos se aplique la regla dispuesta en el N° 5 del artículo 123 de la LOC de Municipalidades, que señala: **5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.**

En el caso expuesto existe una mayoría individual entre el segundo de la lista del subpacto PS e Independientes don Justo Rebolledo con 485 votos, sobre el primero de la lista del subpacto DC e Independientes doña María Ignacia Gonzalez Torres con 373 votos.

**POR TANTO**

Y de acuerdo a los hechos expuestos y las normas pertinentes que regulan este proceso eleccionario, solicito la rectificación en contra de los resultados electorales de la comuna de Villa Alegre realizada con fecha 28 Octubre de 2012, efectuando la revisión de la Mesa 18M identificada en el cuerpo de esta presentación y si el resultado por el Colegio Escrutador es el correcto, se aplique lo dispuesto en el N° 5 del artículo 123 de la LOC de Municipalidades

**EN EL PRIMER OTROSI, A V.S. RUEGO** tener presente que acompaño los siguientes documentos:

- /• Resultado de la elección de concejales relativo a la mesa 18M de la comuna de Villa Alegre obtenido de la página web del SERVEL
- /• Resultado de la elección de alcaldes relativo a la mesa 18M de la comuna de Villa Alegre obtenido de la página web del SERVEL
- /• Planilla Excel de la elección de Concejales de la Oficina Electoral de Villa Alegre
- /• Formulario N° 047-C, elaborado por el Colegio Escrutador de San Javier, Código 0712, para la Circunscripción Villa Alegre, páginas 3/30; 4/30; 5/30; 6/30 y 7/30.

**EN EL SEGUNDO OTROSI, A V.S. RUEGO** tener presente que propongo para efectos de notificación el correo electrónico siguiente: pedro.navarro@gmail.com